ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INOCUAS Y TRASPASOS DE ACTIVIDAD

Ordenanza número 9

FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos a la implantación, explotación, traslado, modificación sustancial, reapertura y puesta en marcha de las instalaciones y actividades sometidas a licencia municipal de actividad clasificada por la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, así como a licencia municipal en caso de actividad inocua, y la realización de actividades administrativas de control en los supuestos en los que la licencia se entienda otorgada o sea sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable, concretamente:

a) Licencia de actividad.
b) Licencia de apertura.
c) Modificación de la licencia de apertura.
d) Autorización de reapertura de instalaciones y locales.
e) Control posterior al inicio de la actividad o la apertura en los supuestos en los que la licencia se entienda otorgada o sea sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable.
f)

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3. La obligación de contribuir nace:

En el momento de concederse la preceptiva licencia, licencia o con la presentación de la comunicación previa o declaración responsable.

SUJETO PASIVO

Artículo 4. Están obligados al pago de las tasas que se establecen en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado a cuyo favor se otorgue la licencia para el ejercicio de la actividad, o se realice el traspaso o cambio de titularidad de la licencia, o a cuyo nombre se presente la comunicación previa o declaración responsable.

TARIFAS

Artículo 5. Las tarifas a aplicar son las que figuran en el ANEXO a esta ordenanza.

Artículo 6. En el caso de que el interesado renuncie expresamente a la concesión de la licencia solicitada, o si se comunica la renuncia al inicio de una actividad antes de que se dicte la resolución municipal que finaliza la actuación de control posterior de dicha actividad.se reducirá la tasa en un 80%.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7. Las personas interesadas en la autorización o puesta en funcionamiento de una actividad presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y emplazamiento del mismo, acompañada de la documentación exigida por las Ordenanzas municipales correspondientes.

Artículo 8. Efectuada la declaración responsable o comunicación, o concedida la licencia, por parte de la Administración se aprobará la liquidación de esta tasa.

Los sujetos pasivos deberán abonar su importe dentro del periodo de cobro voluntario a partir de la fecha de notificación, pasando, en caso contrario, y sin más aviso, a su cobro por la vía de apremio.

Artículo 10. Las licencias concedidas caducarán conforme a las normas y plazos establecidos en la ordenanza que sea de aplicación y, en este caso, los interesados que deseen ejercitar la actividad deberán solicitar nueva licencia con nuevo pago íntegro de la tasa.

Artículo 11. Cuando se produzca un cambio de titularidad o un traspaso de actividad, el nuevo titular de la licencia deberá ponerlo en conocimiento del ayuntamiento presentando al efecto los documentos que justifiquen estos hechos.

INFRACCIONES

Artículo 12. En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

Ordenanza número 9

ANEXO DE TARIFAS RELATIVO A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INOCUAS Y TRASPASO DE ACTIVIDAD

ANEXO DE TARIFAS

Epígrafe 1.- **LICENCIA DE ACTIVIDAD Y REVISION DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD CONTROL POSTERIOR EN EL CASO DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL ANEXO II DE LA ORDEN FORAL 448/2014:**

1.692,53€

Por cada licencia otorgada 1

Epígrafe II.- **EPÍGRAFE II.- LICENCIA DE APERTURA, MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE APERTURA, CONTROL POSTERIOR A LA APERTURA EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA LICENCIA SE ENTIENDA OTORGADA O SEA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Superficie del local	**por cada m2**
Hasta 50 m2	**9,36€**
De 51 a 100 m2	**8,17€**
De 101 a 400 m2	**7,01€**
De 401 a 701 m2	**5,26€**
A partir de 701 m2	**4,62€**

Epígrafe III.- **TASA POR TRAMITACIÓN DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LICENCIA DE ACTIVIDAD, AMPLIACIÓN Y REVISIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD, CONTROL POSTERIOR EN EL CASO DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL ANEXO II DE LA ORDEN FORAL 448/2014:**

Se aplicarán las tarifas del epígrafe 1.

RECALIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD:

1. Sin licencia anterior:
Se considerará nueva apertura y se aplicarán las tarifas del epígrafe II

2. Con licencia anterior:
Se aplicará el 50% de las tarifas del epígrafe II

TRASPASOS DE LA ACTIVIDAD Y CAMBIOS DE TITULAR:

Se aplicará el 50% de las tarifas del epígrafe II

TRANSMISION DE LA LICENCIA:

Por cada transmisión	**49,87€**